



# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° ..05.46....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...02... de... *Junio* ..... del 2023

#### VISTO:

El expediente administrativo N° E-051161-2022, por medio del cual el administrado Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ, con el Cargo de **TECNICO ASISTENCIAL, NIVEL STF**, en calidad de personal activo de la U.E. N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA, plantea el presente **Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta no emitida**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 188°, concordante con lo señalado en el Artículo 209°, ambos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y no encontrándola conforme a la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los mismos términos que se indican, referente sobre el Pago a título indemnizatorio y/o resarcitorio de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir a consecuencia del despido incausado, Inconstitucional y Fraudulento hasta su reposición por mandato judicial; en los términos que se indican líneas abajo.

#### CONSIDERANDO

Que, con fecha 25 de mayo del 2022, el administrado Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ, solicita el Pago a título indemnizatorio y/o resarcitorio de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir a consecuencia del despido incausado, Inconstitucional y Fraudulento del que fue víctima hasta que se produjo su reposición por mandato judicial; de acuerdo a los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

Que, no conforme con lo determinado por la Unidad Ejecutora N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA, mediante escrito de fecha 12 de agosto del 2022, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por el Art. 220°, concordante con el Art. 122° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°27444, el recurrente Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ, con el Cargo de **TECNICO ASISTENCIAL, NIVEL STF**, en calidad de personal activo de la U.E. N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA, formula Recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a ésta Dirección Regional de Salud de Ica, a través de la **NOTA N° 155-2022-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-**



UPER/DE, de fecha 26 de setiembre del 2022, con el expediente indicado y conforme a lo estipulado en su oportunidad por el Art. 209° de la Ley 27444.

Que con **Expediente E – 025407-2023**, la U.E. N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA, deriva la Nota N° 069-2023-GORE-DIRESA-U.E.405-HSMSI/D.E, a la Direccion Regional de Salud de Ica, mediante la cual se remite el informe escalafonario correspondiente al servidor **Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ**.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que de acuerdo al **Informe N° 227-2022-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM**, de fecha 16 de junio del 2022, emitido por el responsable del área de Remuneraciones opina lo siguiente:

*“en merito a lo expuesto en la parte precedente y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, se informa al Sr. CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ, que lo peticionado no ha sido reconocido por el Tercer Juzgado de Trabajo contencioso de Ica – Corte Superior de Justicia respecto al Pago a Título Indemnizatorio y/o resarcitorio de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir a consecuencia del Despido Incausado; asimismo contraviene lo dispuesto en la Ley N° 31365 debido a que implica ingreso pecunario adicional que genera mayor demanda económica al Erario Nacional, Por lo tanto, **NO PROCEDE** atender lo solicitado”.*

Que, en merito al **Informe Legal N° 237-2022-HSMSI/OAJ**, de fecha de 27 de junio del 2022, emitido por el Asesor Legal se declara FUNDADO el petitorio presentado por el Sr. CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ, respecto al titulo Indemnizatorio y/o resarcitorio de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir a consecuencia del Despido Incausado, contraviniendo lo Dispuesto en la Ley N° 31365 debido a que implica ingreso pecunario adicional que genera mayor demanda económica al Erario Nacional.

Que, según **Expediente Judicial N° 1067-2017-0-1401-JR-LA-03**, interpuesto por el recurrente **Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ**, ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Ica, sobre Acción contencioso Administrativo, señala en su Resolucion 31°, de fecha 03 de agosto del 2021, en el cual la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA – SALA LABORAL PERMANENTE, DECLARA: FUNDADA** la demanda interpuesta por **CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ** contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representado por su Procurador Público sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia:

- **NULO EL DESPIDO INCAUSADO DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2016.**
- **ORDENO** que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en





# Gobierno Regional de Ica

## Dirección Regional de Salud



### Resolución Directoral Regional

N° .....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...02 de Junio... del 2023

cuenta la protección contra el Despido Incausado que señala la Ley N°24041. Sin costas ni costos.

- **CUMPLA** la demandada con lo ordenado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Asimismo, que con Resolución N° 033, de fecha 03 de noviembre del 2021, **REQUIERE** a la dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro de Ica y el Gobierno Regional de Ica para que dentro del termino de cinco (05) días **CUMPLA con REPONER AL ACCIONANTE EN EL PUESTO QUE VENÍA DESEMPEÑÁNDOSE ANTES DE SU DESPIDO O EN OTRO DE IGUAL NIVEL**, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N° 24041, conforme a lo dispuesto en la SENTENCIA de autos.

*“Que el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los mandatos judiciales son imperativos y de obligatorio cumplimiento para todos, no pudiéndose variarse, analizarse, interpretarse o alterarse su contenido, bajo responsabilidad; por lo que teniendo en cuenta lo anterior, este nosocomio deberá cumplir con lo ordenado por el juzgado en comento, sin perjuicio que la propia DIRESA ya acato tal mandato la petición de la solicitante, para lo cual se deberá expedir el acto resolutive de **REPOSICION** y hacer de conocimiento a esta jefatura para poner de conocimiento al juzgado y la parte interesada, levantándose el Acta de Reposición en su Oportunidad, **teniendo en cuenta que la Sentencia reconoce el derecho a ser REPUESTO en el centro laboral en que desempeñaba sus funciones antes del Despido Incausado, mas NO beneficio económico alguno**”.*

Sin embargo, la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente, tenemos que el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ**, contra la **Resolución por Denegatoria Ficta**, deviene en **IMPROCEDENTE**, no resultando amparable el reconocimiento y menos el otorgamiento de lo petitionado.

De conformidad con el **Informe Legal N° 146-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 18 de mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ**, en calidad de personal activo de la **U.E. N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA**; **contra la Resolución por Denegatoria Ficta** sobre el Pago a título indemnizatorio y/o resarcitorio de las remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir a consecuencia del despido incausado, Inconstitucional y Fraudulento hasta su reposición por mandato judicial, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

**ARTICULO TERCERO.** – Notificar la presente resolución al **interesado, Don CARLOS AUGUSTO FRANCO HERNANDEZ**, a la **Dirección Ejecutiva N° 405 – HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA**, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE;**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA  
*[Handwritten Signature]*  
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez  
C.M.P. # 80288  
Dirección Regional de Salud de Ica